



## HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SUCRE

### ORDENANZA MUNICIPAL 063/97

Abog. Germán Gutiérrez Gantier  
H. ALCALDE MUNICIPAL

Por cuanto el H. Concejo Municipal, ha dictado la siguiente Ordenanza:

#### CONSIDERANDO:

Que, el H. Concejo Municipal en sesión ordinaria de 17 de octubre de 1997, ante el daño ocasionado a los recursos forestales, a través de una tala indiscriminada de árboles como ser eucaliptos, pinos y otros arbustos, que se encuentran en los Cerros Sica Sica, Churuquilla, Parte Superior y Socavones de los mismos, El Abra, zona Alto Tucsupaya y toda la parte forestal del sector la "Punilla", que se encuentran dentro de la Jurisdicción Territorial del Municipio, el Pleno ha determinado se emita Ordenanza Municipal, disponiendo la preservación del Patrimonio Cultural y Paisajístico.

Que, los recursos naturales constituyen propiedad pública inviolable, siendo deber de todo habitante del territorio nacional, respetarla y protegerla, por Mandato Constitucional.

Que, de acuerdo al Art. 32 de la Ley de Medio Ambiente, es deber del Estado y la Sociedad, preservar, conservar, restaurar y promover el aprovechamiento de los recursos naturales renovables como recursos bióticos, flora, fauna y los abióticos como agua, aire y suelo.

Que, la Ley Forestal, tiene como objeto normar la utilización sostenible y la protección de los bosques y tierras forestales en beneficio de las generaciones actuales y futuras, armonizando el interés social, económico y ecológico del país.

Que, de acuerdo al inc. g) Art. 25 Ley Forestal, es atribución de las Municipalidades, disponer medidas preventivas de inmediato cumplimiento ante hechos flagrantes que constituyen contravención evidente, siempre que la consumación del hecho implique un daño grave o irreversible, poniéndolas en conocimiento de la Prefectura y Superintendencia Forestal, en el término de 48 horas.

Que, por Resolución 071/88 y 142/91 el H. Concejo, resuelve declarar Patrimonio Histórico de la ciudad de Sucre, los Cerros Sica Sica y Churuquilla, quedando prohibido toda venta, asentamiento, loteamiento y/o construcciones en los citados Cerros entre la base y la cúspide los mismos.

Que, la ciudad de Sucre, ha sido declarada por la UNESCO Patrimonio Cultural de la Humanidad, hecho que influye en su entorno paisajístico.

Que, mediante Ordenanza Municipal 049/96, el H. Concejo declara área de reserva arqueológica al Cantón Huata y sus Comunidades aledañas.

Que, por prescripción del Art. 59 de la L.O.M., "Las Municipalidades pueden disponer mediante Ordenanzas la reserva de todas aquellas áreas que sean necesarias para la expansión de las ciudades...".

Que, de conformidad al numeral 1) Art. 7 de la L.O.M., el Gobierno Municipal, tiene potestad normativa para establecer, mediante Ordenanzas, Reglamentos o Resoluciones, derechos y obligaciones de los ciudadanos que habitan en su jurisdicción territorial.

Que, es de competencia municipal, la preservación del medio ambiente, el control de la contaminación y el mantenimiento del equilibrio ecológico, en coordinación con los Ministerios correspondientes, así como lo prevé el numeral 17) Art. L.O.M..

//..

SECCION CAPITAL - PROVINCIA OROPEZA



## HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SUCRE

O.M. 063/97

Que, el H. Concejo Municipal por Ordenanza 023/95, aprobó la Distritalización del Territorio de la Sección Municipal de la Provincia Oropeza, estableciendo nueve distritos, de los cuales cinco comprenden el Area Urbana y Sub-Urbana y cuatro al Area Rural, en los cuales el Gobierno Municipal ejerce jurisdicción y competencia territorial.

Que, por prescripción de los Arts. 1 y 2 de la L.O.M. y Art. 200 de la C.P.E., las Municipalidades como Gobiernos Locales, gozan de autonomía plena.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SUCRE, CAPITAL DE LA REPUBLICA DE BOLIVIA, Sección Capital de la Provincia Oropeza en uso específico de sus atribuciones,

DISPONE:

Art. 1º DECLARAR Zona de Preservación del Patrimonio Cultural y Paisajístico (arborización) en el entorno de los Cerros Sica Sica, Churuquilla y la zona de Alto Tucsupaya que comprende la siguiente delimitación:

### CERRO SICA SICA:

Empieza en el ingreso del Acceso Sud desde la calle Huayna Kapac hasta empalmar con la Av. del Ejército Nacional, luego encontrar a la Av. Diagonal Jaime Mendoza, hasta la zona de Rumi Rumi (pasando por Urbanización Villa Copacabana), a dar a los terrenos donde se realiza el Circuito de Motocross, encontrando con el Loteamiento de la Familia Urquidi (zona El Sancho), siguiendo la Vía Férrea, pasando el Barrio Japón, Matadero, hasta encontrar la calle Tupac Yupanqui (Loteamiento Compañía de Jesús) y por último a la calle Huayna Kapac, lugar donde se dió inicio (Acceso Sud).

### CERRO CHURUQUILLA

Empieza en el Loteamiento de los Trabajadores Municipales (zona Rumi Rumi-Caza y Pesca) hasta empalmar con el Loteamiento La Florida (frente a la Urbanización Villa Copacabana), hasta encontrar con la Capilla de El Abra, rodeando la Av. del Ejército hasta la zona de Villa Charcas, calle Tiorináceo (ingreso principal de subida al cerro), siguiendo por la calle Cacique Titu, hasta encontrar la Quebrada de Tanga Tanga (Socavones) por último bordear el cerro hasta encontrar el punto de partida en el Loteamiento de Trabajadores Municipales.

### SECTOR ALTO TUCSUPAYA

Desde el ingreso a las viviendas a la zona Bancaria, bordeando la Quebrada de Tucsupaya, hasta la parte trasera del Loteamiento del Magisterio Urbano, volviendo por el sector de la Casa de Hacienda de la Familia Dávalos y cerrar con el ingreso de las viviendas de la zona Bancaria.

Art. 2º PROHIBIR la Tala de Árboles (Eucaliptos, Pinos y otros) en la zona la "Punilla", que comprende las siguientes Comunidades: Punilla, La Barranca, Sanabia Alta, Sanabia Baja, Mama Huasi, Potolo, Socopaya, Chaunaca, Cajamarca, Kochapata, Tusteca, Taurhui Khasa, que cuentan con forestación paisajística.

Art. 3º Ante el daño irreparable e irreversible que se está ocasionando con la tala indiscriminada de árboles en los citados lugares, se DISPONE COMO MEDIDAS PREVENTIVAS hacer conocer a la Prefectura del Departamento y la Superintendencia Forestal, la presente Ordenanza, en el término de 48 horas de promulgada la misma.

//..




## HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SUCRE

O.M. 063/97

- Art. 4º Dentro de los límites establecidos, se prohíbe terminantemente la Tala de Arboles, a efectos de preservar y conservar los recursos naturales, siendo obligación de los estantes y habitantes arborizar y promover la regeneración forestal.
- Art. 5º Los infractores a la presente Ordenanza, serán sancionados con una multa de acuerdo al daño ocasionado en cada caso; además en coordinación con la Prefectura del Departamento, Superintendencia Forestal y Ministerio Público, se procederá al decomiso del producto y los medios de perpetración de la acción punitiva al Patrimonio Cultural y Paisajístico, remitiéndose dichos objetos ante la autoridad competente establecida por ley.
- Art. 6º La ejecución y cumplimiento de la presente Ordenanza, queda a cargo del H. Alcalde Municipal de la ciudad de Sucre.


Es dada en la Sala de Sesiones del H. Concejo Municipal de la ciudad de Sucre, a los diez y siete días del mes de octubre de mil novecientos noventa y siete años.

  
Lic. Oscar Villa Trigo  
H. PRESIDENTE CONCEJO MUNICIPAL



  
Sr. Jorge Poppe Avilés  
H. SECRETARIO CONCEJO MUNICIPAL

Se promulga la presente disposición en el Palacio Consistorial a los veintinueve días del mes de octubre de mil novecientos noventa y siete años.

  
Abog. Germán Gutiérrez Gantier  
H. ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD SUCRE

Copia Stría. Gral. (5)  
Archivo  
MVC/Aida A.

SECCION CAPITAL - PROVINCIA OROPEZA